



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Expediente No: 063-2022

Recurrente: ACADIA INTERNATIONAL, INC.

Acto Impugnado: Cuadro de Cotizaciones N°030/2022 de 24 de marzo de 2022, por medio de la cual se declaró desierto el Acto Público N°2022-5-76-0-08-CM-014392, proferido por el MUNICIPIO DE PANAMÁ.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.069-2022 Pleno/TACP de 26 de abril de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado Joan Manuel Quintero Ruiz miembro de la firma forense EJ LEGAL GROUP., quienes actúan como apoderados legales de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°030/2022 de 24 de marzo de 2022, proferido por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 9 de marzo de 2022, el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de



Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recepción de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-5-76-0-08-CM-014392, realizado el día 18 de marzo de 2022, hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para el **“INSTRUMENTO PORTÁTIL, ROBUSTO, COMPACTO Y LIGERO, PARA EL ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL Y OCUPACIONAL TIPO 1(CLASE 1) o TIPO 2 (CLASE 2)”**, con un precio de referencia de veintitrés mil setecientos treinta balboas con 99/100 (B/.23,730.99).

Que el día 18 de marzo de 2022, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales el cuadro de propuestas presentadas, en donde se detalla las empresas que participaron, cual ilustramos así:

II. Propuestas						
No.	Proponentes	Hora	Formato [Propuesta Electrónica o Presencial]	Ofería	Fianza Propuesta (Cuando aplique)	Aceptada/Rechazada de Plazo
1	ACADIA INTERNATIONAL INC		Electrónica	12,753.97	No aplica	Aceptada
2	EA Panamá S.A.		Electrónica	16,282.02	No aplica	Aceptada
3	ITS Technologies, S.A		Electrónica	21,198.84	No aplica	Aceptada

Que el día 24 de marzo de 2022, fue publicado por parte del **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, el Cuadro de Cotizaciones N°030/2022 de 24 de marzo del año en curso, por la cual se declaró desierto el acto público N°2022-5-76-0-08-CM-014392, para el **“INSTRUMENTO PORTÁTIL, ROBUSTO, COMPACTO Y LIGERO, PARA EL ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL Y OCUPACIONAL TIPO 1(CLASE 1) o TIPO 2 (CLASE 2)”**, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible de fojas 006 -007 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 4 de abril de 2022, el Licenciado Joan Manuel Quintero Ruiz miembro de la firma forense **EJ LEGAL GROUP**., quienes actúan como apoderados generales de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°030/2022 de 24 de marzo de 2022. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 008 al 022 del expediente del tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza de Impugnación N°FI-110578 de 26 de marzo de 2022, por un monto de dos mil trescientos setenta y tres balboas con 10/100 (B/.2,373.10), fechado 26 de marzo de 2022, expedido por Seguros Suramericana, S.A., cual se encuentra a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, y como beneficiario Municipio de Panamá / Contraloría General



de la República; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 041; diligencia de consignación que reposa a folio 043 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación calendada 4 de abril de 2022 (Visible a folio 044 del expediente del tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", publicada el mismo día, a las 03:51 p.m.).

Es así como el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°047-2022/TACP de 05 de abril de 2022, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado Joan Manuel Quintero Ruíz, miembro de la firma forense **EJ LEGAL GROUP, S.A.**, quienes actúan en su calidad de representantes legales de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, publicándola el día 6 de abril de 2022, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 049 al 051 de Expediente del Tribunal).

Que el día 11 de abril de 2022, el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, publicó dentro del portal de compras gubernamentales el correspondiente informe de conducta en donde se detallan los antecedentes. (visible a folios 054 a la 055 del expediente administrativo).

Que lo anterior, se profiere por parte de la secretaria de impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas con el correspondiente informe de trámite calendado 18 de abril de 2022, en el cual se deja constancia de las actuaciones procesales dentro del expediente jurídico, documento que reposa a folio 058.

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°030/2022 de 24 de marzo de 2022, por el cual se declaró desierto el acto público N°2022-5-76-0-08-CM-014392, para el **"INSTRUMENTO PORTÁTIL, ROBUSTO, COMPACTO Y LIGERO, PARA EL ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL Y OCUPACIONAL TIPO 1 (CLASE 1) o TIPO 2 (CLASE 2)"**, (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Resolución de decisión", publicado el 24-03-2022, y a fojas 006 y 007 del expediente del tribunal).



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado Joan Manuel Quintero R., miembro de la firma forense EJ LEGAL GROUP, en su calidad de apoderado especial de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, solicitó dentro del recurso de impugnación se revocara el cuadro de cotizaciones que declaraba desierto el acto público y se restableciera el derecho vulnerado adjudicándole a su representada el procedimiento de selección de contratista N°2022-5-76-0-08-CM-014392, por considerar que cumple con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos.

Los hechos a cuáles hace referencia en lo medular, se ilustran como aparece en el libelo de recurso, así:

La anterior decisión es explicada a través, de Otros Considerandos expuesto en el Cuadro de Cotizaciones No. 030/2022 del 24-03-2022, indicando lo siguiente:

- *Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, presentada por el proponente, ACADIA INTERNATIONAL INC., determinándose que, a pesar de haber presentado la propuesta con menor precio, no cumple. No presento el documento solicitado en el punto 6 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos. Dirección Física de la Empresa el proponente deberá comprobar su dirección física mediante, contrato de arrendamiento, certificado de propiedad, recibo de luz, agua o teléfono fijo, documentos solicitados en el Pliego de Cargo.*

Lo subrayado, es nuestro

- *Que, conforme al procedimiento, luego de verificar las propuestas recibidas, se ha determinado que las propuestas, no cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el Pliego de Cargos.*

Lo subrayado es nuestro

Otros Considerando

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, presentada por el proponente, ACADIA INTERNATIONAL INC., determinándose que, a pesar de haber presentado la propuesta con menor precio, no cumple. No presento el documento solicitado en el punto 6 de Otros Requisitos del pliego de cargos. Dirección física de la Empresa el proponente deberá comprobar su dirección física mediante, contrato de arrendamiento, certificado de propiedad, recibo de luz, agua o teléfono fijo, documentos solicitados en el pliego de cargos

Que, en consecuencia, se procede a verificar la siguiente propuesta con menor precio presentada por el proponente, EA Panamá S.A. quien no cumple ya que no presento la cedula del representante legal de la empresa y el documento Incapacidad legal para contratar de manera errónea. No está de acuerdo con el modelo estandarizado en el pliego de cargo

Que, por consiguiente, se pasa a verificar la siguiente propuesta con menor precio presentada por el proponente, ITS Technologies, S.A. quien no cumple ya que Presento el documento Incapacidad legal para contratar. No está de acuerdo con el modelo estandarizado en el pliego de cargo. SE LES INDICA A TODOS LOS PROPONENTES QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS DE ACUERDO CON LOS MODELOS ADJUNTOS EN EL PLIEGO DE CARGO

Que, conforme al procedimiento, luego de verificar las propuestas recibidas, se ha determinado que las propuestas, no cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, lo procedente es declarar desierto el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación.



Con el requisito adicional de "Dirección Física de la empresa", la entidad está alterando o mejor dicho trastocando mediante otro requisito la condición especial mínima correspondiente al aviso de operaciones, el cual es un requisito básico en todos los actos de selección de contratista.

En dicha condición especial (aviso de operaciones) están detallados muchos aspectos, entre estos el domicilio de la empresa proponente. Esta información declarada en el aviso tiene carácter de declaración jurada y está amparada por la ley. Siendo así, al haberse aportado el aviso de operaciones **se cumple con el punto 6 de otros requisitos.**

Es decir, si la entidad verificar el domicilio del proponente, pues el aviso de operaciones cumple con este propósito. La entidad no puede condicionar a proponente o el acto condicionando que la verificación de su dirección física solo puede realizarse mediante la aportación de contrato de arrendamiento, certificado de propiedad, recibo de luz, agua o teléfono fijo, puesto que para ello existe un medio idóneo que es el aviso de operaciones.

Inclusive podemos decir que los documentos (contrato de arrendamiento, certificado de propiedad, recibo de luz, agua o teléfono fijo) no dan certeza de la dirección física del proponente, puesto que son meramente declarativos y sin respaldo jurídico.

En la práctica los servicios públicos en ocasiones están a nombre de otra persona. El contrato de arrendamiento tiene aplica solo para aquellos que estén alquilados, pero y que pasa si el domicilio corresponde a un local dado en uso, prestado. Por otro lado, los certificados de propiedad del registro público solo dan certeza de la titularidad del bien, pero no siempre detallan la ubicación física, es decir (calle, piso, etc.) tal es el caso de que sea finca y no una oficina.

Entonces si el requisito es la verificación del domicilio, la entidad no puede restringir el documento concreto con el que se puede verificar y excluir de la lista como válido el aviso de operaciones.

Inclusive podemos decir que los documentos (contrato de arrendamiento, certificado de propiedad, recibo de luz, agua o teléfono fijo) no dan certeza de la dirección física del proponente, puesto que son meramente declarativos y sin respaldo jurídico.

En la práctica los servicios públicos en ocasiones están a nombre de otra persona. El contrato de arrendamiento tiene aplica solo para aquellos que estén alquilados, pero y que pasa si el domicilio corresponde a un local dado en uso, prestado. Por otro lado, los certificados de propiedad del registro público solo dan certeza de la titularidad del bien, pero no siempre detallan la ubicación física, es decir (calle, piso, etc.) tal es el caso de que sea finca y no una oficina.

Entonces si el requisito es la verificación del domicilio, la entidad no puede restringir el documento concreto con el que se puede verificar y excluir de la lista como válido el aviso de operaciones.

Lo anterior es así ya que, la Ley 5 de 11 de enero de 2007, modificada por la Ley 2 de 5 de febrero de 2013, enuncia en su artículo 2, lo siguiente:

Artículo 2. Validez del Aviso de Operación. El Aviso de Operación constituye una declaración jurada de carácter obligatorio e indispensable para que las actividades comerciales o industriales puedan iniciar, el cual una vez confirmado por el Sistema PanamaEmprende se convierte en un documento público, con plena validez jurídica para todos los efectos legales.

Toda la información de Aviso de Operaciones que repose en el Sistema de PanamaEmprende tendrá plena validez jurídica para todos los efectos legales.

La falta de impresión y/o firma del Aviso de Operación por parte del declarante constituye una infracción que se sancionará de acuerdo a lo previsto por el artículo 18.

Las certificaciones para acreditar la existencia de un Aviso de Operación se emitirán de manera electrónica, por lo que el usuario y las autoridades públicas competentes deberán acceder al Sistema para verificar esa información.



El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Comercio Interior, celebrará los convenios correspondientes para que las autoridades públicas competentes puedan acceder directamente al Sistema PanamaEmprende para corroborar la información requerida. Las instituciones de la Administración Pública encargadas de la supervisión y la fiscalización de las normas aplicables a las distintas actividades económicas, estarán en la obligación de acceder al Sistema PanamaEmprende para obtener la información necesaria para realizar sus funciones, por lo que deberán adecuar sus sistemas para el cumplimiento de esta disposición.

Lo subrayado es nuestro

El proponente ACADIA INTERNATIONAL INC., presentó con los demás requisitos requeridos un Aviso de Operaciones emitido por el Sistema *PanamaEmprende*, en el cual, cumpliendo con lo establecido en la norma anterior, constituye documento público, cuya información plasmada (**se detalla el domicilio del proponente**) y bajo declaración jurada, consta con plena valdez jurídica para todos los efectos legales.

Aviso de Operación N°	Expedido a favor de
1101470-1-559900-2012-361859 Maxim Jacob Brandwajn Poler Capital Invertido B/.100,000.00	ACADIA INTERNATIONAL INC 1101470-1-559900 DV10

ACADIA INTERNATIONAL INC

Yo Maxim Jacob Brandwajn Poler, con cedula de identidad personal N-22-658 con domicilio en Bella Vista, Panama, calidad de representante legal de ACADIA INTERNATIONAL INC, con fecha de constitucion 19-03-2007, esta ubicado en la provincia de PANAMA, Distrito de PANAMA, Corregimiento de BELLA VISTA, Urbanizacion BELLA VISTA, Telefonos 64122056, Calle AV. BALBOA, Edificio: BIGSA FINANCIAL CENTER Departamento 3207.

Declaro lo siguiente:

El establecimiento denominado ACADIA INTERNATIONAL INC, esta ubicado en la Provincia de PANAMA, Distrito de PANAMA, Corregimiento de BELLA VISTA, Calle AV. ADULINO DE LA GUARDIA, edificio PH BIGSA FINANCIAL CENTER departamento 3207, Urbanizacion BELLA VISTA, inicio de operaciones D1-11-2012

Por lo tanto, el requisito de la Dirección física de la empresa colocado en el pliego de cargos como condición especial es a todas luces innecesario, ya que la entidad puede verificar en el Aviso de operaciones la dirección y a su vez por medio del Sistema PanamaEmprende, puede corroborar la valides de la dirección física de los proponentes.

Adicional a lo anterior, el domicilio del proponente ACADIA INTERNATIONAL INC., también aparece en los siguientes documentos aportados:

- PROPUESTA
- DECLARACIÓN DE NO INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR
- PACTO DE INTEGRIDAD

Evidentemente la declaración realizada en todos estos documentos tiene el carácter de declaración jurada y debe considerarse cierta, sin necesidad de que se tenga que aportar algún otro documento.

Teniendo en cuenta lo antes descrito, es oportuno cuestionarse: **¿Exigir la ubicación física del proponente tiene algún fin para el proceso de contratación? ¿Qué busca la entidad licitante, en requerir la ubicación del domicilio de los proponentes?**

Si revisamos el pliego de cargos del presente acto podemos verificar que se trata únicamente de la entrega de un bien. Inclusive dentro de las condiciones de contratación se establece que dicho bien debe entregarse en el almacén central de la entidad.

Condiciones de la contratación	
Entrega:	Total
Lugar de entrega:	ALMACÉN CENTRAL

Esto significa que la entidad no debe retirar el bien en las bodegas de la empresa, por ende, carece de sentido que se quiera **verificar** el domicilio.



DECLARACIÓN DE NO INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR, PACTO DE INTEGRIDAD)

Entonces es oportuno hacer referencia a la extralimitación de la entidad en el Pliego de Cargos, en señalar concretamente en la resolución impugnada que el proponente ACADIA INTERNATIONAL INC., no cumple con los requisitos mínimos.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ:

Que el día 11 de abril de 2022, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad licitante **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, firmado por el Alcalde quien funge como representante legal de la entidad. (Ver informe de conducta de folios 054-055 del expediente del Tribunal), quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad.

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el informe de trámite de 18 de abril de 2022, expedido por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 18 de abril de 2022, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 058 del Expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el Licenciado Joan Manuel Quintero R., firma de abogados EJ LEGAL GROUP, en su calidad de operadores judiciales de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2022-5-76-0-08-CM-014392, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal de compras gubernamentales; evidencian su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo



plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la Litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas cuales conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexas de igual manera, las aportadas por la recurrente, de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140 y s.s., de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, complementaria de los efectos procesales para la causa, consistentes en:

PRUEBAS:

Documentales

1. Certificación del Registro Público de Panamá, emitido el 17 de marzo de 2022, mediante el cual se hace constar la vigencia de la Sociedad ACADIA INTERNATIONAL INC., y en la cual consta que mediante Escritura 8276 de 11 de diciembre de 2020, de la Notaria Cuarta de Circuito de Panama se otorgó Poder favor de la firma de abogados EJ LEGAL GROUP, siendo sus facultades poder general, sin que haya sido revocado.
2. Copia Notarlada de la Escritura Pública 8276 de 11 de diciembre de 2020, de la Notaria Cuarta de Circuito de Panama, mediante la cual ACADIA INTERNATIONAL INC., otorga un Poder General a favor de la firma de abogados EJ LEGAL GROUP., con su respectiva constancia de Inscripción (anotación del Registro Público) acompañado del Certificado del Registro Público de Panamá, mediante el cual se certifican las facultades de dicho poder.
3. Certificación del Registro Público de Panamá, emitido el 17 de enero de 2022, mediante la cual se hace constar la vigencia de la sociedad Civil de abogados EJ LEGAL GROUP, acompañado de la idoneidad del abogado firmante de este memorial y la carta de autorización del amanuense.
4. Fianza No. FI-110578 con fecha de 26 de marzo de 2022.
5. Aducimos el dossier del Expediente administrativo del procedimiento de selección de contratista para la contratación No. 2022-5-76-0-08-CM-014392, el cual se encuentra en la entidad contratante.

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Respecto a las pruebas numeradas 1, 2, 3 y 4, se consideraron ambas por descontados, en atención a que se trata de requisitos de procedibilidad para el curso del presente recurso de impugnación, por lo que, no ostentan el carácter de pruebas.



Respecto al expediente administrativo electrónico contenido del procedimiento de selección de contratista N°2022-5-76-0-08-CM-014392, el cual se admite, toda vez que, se trata de las constancias procesales en las cuales se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídico que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para el para el **“INSTRUMENTO PORTÁTIL, ROBUSTO, COMPACTO Y LIGERO, PARA EL ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL Y OCUPACIONAL TIPO 1(CLASE 1) o TIPO 2 (CLASE 2)”**, por lo cual, el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.23,730.99; se regenta ésta conforme al tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas en el rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas bajo el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo modular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del



pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

”

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello tomamos como inicio, los cargos que arguye la defensa de la empresa demandante en contra de la Administración, quien exalta según sus principales argumentos:

I. Se señalo respecto al numeral 6 dentro de otros requisitos se solicitó la acreditación de la dirección física de la empresa, sin embargo indico el apoderado legal que esta información fue declarada y consta dentro del aviso de operaciones, por lo tanto cumple con lo requerido en el punto 6, en virtud del sustento que esta información puede ser corroborada dentro de otros documentos no únicamente mediante contrato de arrendamiento, certificado de propiedad, recibo de luz, agua o teléfono fijo.

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No.030-2022 de 24 de marzo de 2022, expresó la razón por la cual declaró desierto el acto público cual nos ocupa. Siendo externado en lo medular de la siguiente manera:

“

Resuelve:

PRIMERO: Declarar Desierto el acto público No. 2022-5-76-D-08-CM-014392, toda vez que la propuesta presentada no cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

Renglones Adjudicados

No existen Proveedores Adjudicados

Renglones Declarados Desiertos

Número Renglon	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto Adjudicado	Estado
1	41115503	Aparato de medición de sonido o medidor de decibelios		INSTRUMENTO PORTATIL, ROBUSTO, COMPACTO Y LIGERO, PARA EL ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL Y OCUPACIONAL TIPO 1(CLASE 1) o TIPO 2 (CLASE 2)		Desierto

”

Expuestas así las razones motivacionales de las partes, evidenciándolas el Tribunal como los cargos y descargos de la causa, procedemos entonces a la búsqueda de



la verdad material y procesal con el propósito de precisar, cuál de estas se adecuó al precepto rector ya citado.

Según el contexto del pliego de cargos se inscripto como documentos habilitantes obligatorios los siguientes:

Condiciones especiales

Documentos a presentar con la propuesta

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	
Nº	Nombre documento
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.
2	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.
3	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no colizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.
4	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.
5	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.
6	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.
8	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.
Otros requisitos	
1	Certificado de Registro de Proponente
	Mediante la inscripción en el Registro de Proponente y la obtención del correspondiente certificado de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Se podrá Aportar el original, copia cotejada o copia simple de la certificación. En caso de consorcios, estos deberán aportar original, copia cotejada o copia simple de la certificación emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
2	Formulario de Propuesta
	Debe ser presentado en el Formulario de Propuesta, cumpliendo con el modelo contenido en el Capítulo IV del Pliego de Cargos. El mismo debe estar firmado por el Representante Legal de la empresa.
3	Formulario Desglose de Precios
	Debe ser presentado en el Formulario de Desglose de Precio, cumpliendo con el modelo contenido en el Capítulo IV del Pliego de Cargos. El mismo debe estar firmado por el Representante Legal.
4	Paz y Salvo Municipal
	Vigente de la Empresa participante en el acto público.
5	Certificaciones o actas de recibido conforme
	Mínimo dos (2) Certificaciones o Actas de recibido conforme, donde conste el recibido a satisfacción de servicios similares. Podrá ser de entidad gubernamental o empresa privada.
6	Dirección física de la Empresa
	El proponente deberá comprobar su dirección física mediante contrato de arrendamiento, certificado de propiedad, recibo de luz, agua o teléfono fijo.
7	Fotocopia de la cédula o pasaporte del representante legal o de la persona natural que participa
	Este documento se presentará en copia simple o copia debidamente notariada en la República de Panamá, en caso de autorizar a un representante en el acto, deberá presentar también la copia de cédula o pasaporte de esta. En caso de Consorcio, debe ser aportado por todos los miembros.

(Visible en el Portal Electrónico "PanamaCompra" en el registro electrónico de la Compra Menor No.2022-5-76-0-08-CM-014392).



Es así como este Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal, con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas, procedemos a la verificación de la primera oferta de menor precio, en virtud de lo dispuesto por la ley especial que nos gobierna y su reglamentación, siendo esta la oferta de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, cuya monto es por el orden de doce mil setecientos cincuenta y tres balboas con 97/100 (B/.12,753.97). Siendo así, procedemos con el estudio de la documentación aportada, cual se encuentra dentro del sistema de compras gubernamentales, así:

Datos del Acto Público	
Número	2022-5-76-0-08-CM-014392
Descripción	INSTRUMENTO PORTÁTIL, ROBUSTO, COMPACTO Y LIGERO, PARA EL ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL Y OCUPACIONAL TIPO I
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MUNICIPIO DE PANAMÁ
Estado del Acto Público	Desierto
Fecha de Presentación de Propuestas	18-03-2022 09:00 a.m. - 10:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	1101470-1-559900-10
Razón Social o Nombre Comercial	ACADIA INTERNATIONAL INC
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	bmaxim
Nombre de Usuario	Maxim Brandwajn
Fecha y Hora de Ingreso	17-03-2022 03:05 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	17-03-2022 03:05 a.m.
Documentos Adjuntos	DOCUMENTOS COMPLETOS.pdf docSolvencyInfo.pdf Pulsar-Nova-WK3 outdoor-kit-datasheet-1 (1).pdf 2022-5-76-0-08-CM-014392 SOMOMETRO DJ.pdf manómetros.pdf microscopio UP.pdf radares.pdf taller.pdf calib vibrex.pdf CALIBRACION DEL ANALIZADOR.pdf varios recibido conforme.pdf RECIBIDO SAP CERTIFICADO.pdf Pulsar-Nova-WK3-outdoor-kit-datasheet-1.pdf Outdoor kits datasheet copy.pdf Pulsar-Nova-WK3-outdoor-kit-datasheet-1 copy.pdf Pulsar-Nova-Sound-Level-Meter-Datasheet copy 2.pdf Pulsar-Nova-Sound-Level-Meter-Datasheet.pdf Pulsar-Nova-Sound-Level-Meter-Datasheet copy.pdf 2022-5-76-0-08-CM-014392 FT.pdf 2022-5-76-0-08-CM-014392 sonometro sound level meter.pdf 2022-5-76-0-08-CM-014392 sonometro sound level meter DP.pdf
SubTotal	B/. 11,919.60
Impuestos	B/. 834.37
Total	B/. 12,753.97

Se procede a escrutar la documentación aportada, cual detallamos así: nota de generales de la empresa en estudio; certificado de existencia del proponente emitido por el Registro Público (vigente); paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas (vigente); paz y salvo del pago de cuota obrero patronal de la Caja de Seguro Social (CSS) vigente; aviso de operación proferido por el Ministerio de Comercio e Industrias; Constancia de inscripción de registro empresarial



proferida por la Autoridad de la Micro, pequeña y Mediana Empresa; cédula de identidad del representante legal de la empresa; formulario de suscripción al servicio de pagos en línea – Istmo emitido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas; paz y salvo del Municipio de Panamá (vigente); catálogo, acta de recibido conforme por parte de diversas entidades estatales. Aunado a lo anterior, carta de garantía, Declaración Jurada de Medida de Retorsión, carta de adhesión de principios de sostenibilidad para proveedores del Estado, pacto de integridad todos con la correspondiente rubricada de manera electrónica.

Por lo anterior, podemos concluir que la propuesta de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, en virtud de ajustarse a cada uno de los documentos demandados por el pliego de cargos, generándose de manera conclusiva el dictamen, por la cual se hace meritoria de la adjudicación del acto público N°2022-5-76-0-08-CM-014392.

Cabe acotar, respecto a la valoración efectuada por parte de la entidad licitante, en la cual descartan la propuesta de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, al considerar que no se ajusta con lo requerido por los términos de referencia en el numeral 6 de otros requisitos, cual transcribimos así:

6 Dirección física de la Empresa	No
El proponente deberá comprobar su dirección física mediante contrato de arrendamiento, certificado de propiedad, recibo de luz, agua o teléfono fijo.	

Tenemos que, se requirió un documento para comprobar la dirección física de la empresa, sin embargo, debemos tener presente, que estamos frente a un procedimientos de selección de contratista en la categoría de compra menor cuales tienen como norte el cumplimiento en base al precio propuesto, así como el acatamiento con un mínimo de formalidades, cuáles van en contraste con los principios rectores en materia de contratación pública, debido al procedimiento debe entenderse como un medio, no como un fin, por lo que al incluir excesos de formalismos este creara óbices que únicamente procuran generar confusiones, evitando más participación por parte de nuevas empresas; y tómesese en cuenta lo procurado es buscar la mayor participación de ofertas, cuya única finalidad es adquirir el mayor beneficio para el Estado, cual tiene como finalidad satisfacer las necesidades del interés general.

Ahora bien, con fundamento en el principio de valoración integral de la propuesta podemos señalar respecto a los documentos requeridos, en el numeral 6 dentro de otros requisitos no son los únicos medios para determinar o avalar la ubicación de una empresa; es el caso de la aportación de Certificación del aviso de operación, emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, como se aprecia a continuación:



En el Sistema de PANAMÁ EMPRENDE se encuentra registrada la siguiente información:

Número de Aviso de Operación :	1101470-1-559900-2012-361859
Razón Comerotal:	ACADIA INTERNATIONAL INC
Representante Legal:	Maxim Jacob Brandwajn Poler
Razón Social:	ACADIA INTERNATIONAL INC
RUC:	1101470-1-559900
DV:	10
Fecha de Inicio de Operaciones:	1 de Noviembre de 2012
Dirección del Establecimiento:	BELLA VISTA, AV. AGUILINO DE LA GUARDIA, PH BIGSA FINANCIAL CENTER, 3207, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
Descripción De Actividades:	consultoría de desarrollo de negocios internacionales, trading, servicios e inversiones propias internacionales
Actividades Comerciales(CIIU):	Actividades - Venta al por mayor de artículos de ferretería y accesorios eléctricos - Otras actividades de tecnología de información y servicio de computadores - Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas - Servicios de reparación y mantenimiento de equipos médicos - Asesoría, consultoría técnica, representación comercial a nivel nacional e internacional. - Reparación y mantenimiento de computadoras y equipo periférico - Consultoría en el área de electricidad y gas natural - Reparación y mantenimiento de equipos comunicacionales - Venta al por mayor de equipos industriales especializados - Venta y Comercialización de Productos Químicos. - Actividades de administración de empresas y de consultoría sobre administración de empresas - Ventas de Piezas para la aviación - Servicios de apoyo educativo - Instalación de maquinaria y equipo industrial - Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo - Actividades combinadas de apoyo a instalaciones



...

...

AVISO DE VALIDEZ

Este documento es válido tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 2 del 5 de febrero de 2013: Toda la información del Aviso de Operación que reposa en el Sistema PANAMA EMPRENDE tendrá plena validez jurídica y se presume cierta. Las certificaciones para acreditar la existencia de un Aviso de Operación se emitirán de manera electrónica, por lo que el usuario y las autoridades públicas competentes deberán acceder al Sistema PANAMA EMPRENDE para verificar esta información.

(El resaltado es nuestro)

Sobre este aspecto resulta importante acotar, la existencia de otros documentos públicos, que pueden ser utilizados para validar o verificar el domicilio de un comercio; tal como lo

Por otro lado, mal podrías efectuar exigencias taxativas cuando existen otros medios probatorios anexos dentro de la propia propuesta de la empresa ACADIA INTERNATIONAL, INC., que indican de forma clara el domicilio ajustándose a los términos de referencias requeridos, tales como aviso de operación; Declaración de No Incapacidad Legal para contratar, pacto de integridad, cuales ilustramos así:

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS	
AVISO DE OPERACIÓN	
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR	
	
Aviso de Operación N° 1101470-1-559900-2012-361859 Maxim Jacob Brandwajn Póler Capital Invertido B/100,000.00	Expedido a favor de ACADIA INTERNATIONAL INC 1101470-1-559900 DV 10
ACADIA INTERNATIONAL INC Yo, Maxim Jacob Brandwajn Póler, con cédula de identidad personal N-22-880, con domicilio en Bella Vista, Panamá, calidad de representante legal de ACADIA INTERNATIONAL INC, con fecha de constitución 18-05-2007, este ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de BELLA VISTA, Urbanización BELLA VISTA, Teléfono N° 122386, Calle AV. BALBOA, Edificio: BICIFA FINANCIAL CENTER, Departamento 3027, Uti-lizo la siguiente: Dentro lo siguiente: El establecimiento denominado ACADIA INTERNATIONAL INC, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de BELLA VISTA, Calle AV. AQUILINO DE LA GUARDIA, edificio: BICIFA FINANCIAL CENTER, departamentos: 3027, Urbanización BELLA VISTA, Inicio de operaciones: 01-11-2012. Se destinará a las actividades de: 1- SERVICIOS de apoyo a empresas de comercio y actividades relacionadas, 2- SERVICIOS de consultoría, 3- SERVICIOS de desarrollo de negocios, 4- SERVICIOS de asesoría, 5- SERVICIOS de gestión de recursos humanos, 6- SERVICIOS de gestión de proyectos, 7- SERVICIOS de gestión de la cadena de suministro, 8- SERVICIOS de gestión de la logística, 9- SERVICIOS de gestión de la información, 10- SERVICIOS de gestión de la tecnología, 11- SERVICIOS de gestión de la calidad, 12- SERVICIOS de gestión de la seguridad, 13- SERVICIOS de gestión de la sostenibilidad, 14- SERVICIOS de gestión de la responsabilidad social, 15- SERVICIOS de gestión de la reputación, 16- SERVICIOS de gestión de la imagen, 17- SERVICIOS de gestión de la comunicación, 18- SERVICIOS de gestión de la relaciones públicas, 19- SERVICIOS de gestión de la estrategia, 20- SERVICIOS de gestión de la innovación, 21- SERVICIOS de gestión de la transformación digital, 22- SERVICIOS de gestión de la inteligencia artificial, 23- SERVICIOS de gestión de la robótica, 24- SERVICIOS de gestión de la nanotecnología, 25- SERVICIOS de gestión de la biotecnología, 26- SERVICIOS de gestión de la medicina, 27- SERVICIOS de gestión de la agricultura, 28- SERVICIOS de gestión de la ganadería, 29- SERVICIOS de gestión de la silvicultura, 30- SERVICIOS de gestión de la pesca, 31- SERVICIOS de gestión de la acuicultura, 32- SERVICIOS de gestión de la caza, 33- SERVICIOS de gestión de la recolección, 34- SERVICIOS de gestión de la explotación, 35- SERVICIOS de gestión de la transformación, 36- SERVICIOS de gestión de la distribución, 37- SERVICIOS de gestión de la comercialización, 38- SERVICIOS de gestión de la promoción, 39- SERVICIOS de gestión de la publicidad, 40- SERVICIOS de gestión de la comunicación de masas, 41- SERVICIOS de gestión de la comunicación interpersonal, 42- SERVICIOS de gestión de la comunicación intrapersonal, 43- SERVICIOS de gestión de la comunicación digital, 44- SERVICIOS de gestión de la comunicación tradicional, 45- SERVICIOS de gestión de la comunicación escrita, 46- SERVICIOS de gestión de la comunicación oral, 47- SERVICIOS de gestión de la comunicación visual, 48- SERVICIOS de gestión de la comunicación auditiva, 49- SERVICIOS de gestión de la comunicación táctil, 50- SERVICIOS de gestión de la comunicación olfativa, 51- SERVICIOS de gestión de la comunicación gustativa, 52- SERVICIOS de gestión de la comunicación kinestésica, 53- SERVICIOS de gestión de la comunicación vestibular, 54- SERVICIOS de gestión de la comunicación proprioceptiva, 55- SERVICIOS de gestión de la comunicación interoceptiva, 56- SERVICIOS de gestión de la comunicación exteroceptiva, 57- SERVICIOS de gestión de la comunicación somatosensorial, 58- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 59- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 60- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 61- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 62- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 63- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 64- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 65- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 66- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 67- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 68- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 69- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 70- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 71- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 72- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 73- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 74- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 75- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 76- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 77- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 78- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 79- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 80- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 81- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 82- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 83- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 84- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 85- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 86- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 87- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 88- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 89- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 90- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 91- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 92- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 93- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 94- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 95- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 96- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 97- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 98- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 99- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial, 100- SERVICIOS de gestión de la comunicación multisensorial.	

PACTO DE INTEGRIDAD

(El resaltado es nuestro)



Es así como advertimos entonces referente a la Declaración de No Incapacidad Legal para contratar, Pacto de integridad y aviso de operación, cuentan con la dirección exigida, es decir todos son concordantes entre sí, ya que se señala el domicilio de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, es “avenida Aquilino de la Guardia, PH Bicsa Financial Center, #3207, provincia de Panamá”, en ese orden debemos tener presente respecto a las declaraciones juradas; las cuales producen efectos de manifestación escritas cuya finalidad es asegurar mediante juramento ante determinados organismos, en este caso en particular sería ante la entidad licitante.

Sumado a lo expuesto, podemos indicar concerniente a la Declaración de No Incapacidad Legal para contratar, Pacto de Integridad, todos cuentan con la firma electrónica, la cual es el mecanismo utilizado por parte de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**; para cumplir con la debida legitimidad, todo esto sobre la base de lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, cual hace referencia a la presentación de documentos con firmas electrónicas y a la vez les conceden tal validez, que estos no necesitan posterior autenticación ante notario, tal como transcribimos a continuación así:

Artículo 2. Presentación de documentos con firmas electrónicas. ***En los procedimientos de selección de contratista, en el procedimiento excepcional y en el procedimiento especial, así como en la etapa contractual, los proponentes o contratistas podrán presentar la documentación requerida, haciendo uso de la firma electrónica calificada, siempre que la misma sea emitida por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas. La documentación así presentada producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales, y no necesitará autenticación ante notario.***

(El subrayado es nuestro)

Aunado a lo anterior, nos remitimos a lo establecido por la Ley 51 de 22 de julio de 2008,¹ mediante la cual se define y regula los documentos electrónicos la firma electrónica en Panamá, cual en su artículo 4 se expresa:

Artículo 4. Valor legal de los documentos electrónicos y de la firma electrónica. Cuando la ley requiera que la información conste en un documento escrito, se le reconocerá validez, efectos jurídicos y fuerza obligatoria a los actos y contratos que hayan sido otorgados o adoptados a través de medios electrónicos en documentos electrónicos de conformidad con esta Ley y sus reglamentos.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los actos para los cuales la ley exige una solemnidad que no sea verificable mediante documento electrónico.

De la norma transcrita se evidencia plenamente, que el representante legal de la misma, consignó su firma electrónica en la Declaración de Incapacidad Legal para

¹ Promulgada en la Gaceta Oficial N°26090 de 24 de julio de 2008.



Contratar, Pacto de Integridad, así como dentro del Formulario de Propuesta y Formulario de Desglose de Precio, por lo tanto, consideramos que tales documentos cuentan con validez plena para acreditar su contenido.

Bajo ese marco de ideas, nos percatamos que aunado a lo anterior, se adjuntó el paz y salvo de la Tesorería del Municipio de Panamá, tal como enseñamos:

	Tesorería Municipal	PAZ Y SALVO	No. de Certificado I-365243
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE ACADIA INTERNATIONAL INC			
CÉDULA / R.U.C. 1101470-1-559900			
NO. CONTRIBUYENTE 02-2018-24158			
FECHA DE EXPEDICIÓN 14/03/2022			
VÁLIDA HASTA 31/03/2022			
La Alcaldía del Municipio de Panamá, por medio del presente CERTIFICADO hace constar que ACADIA INTERNATIONAL INC aquí identificado se encuentra PAZ Y SALVO DE IMPUESTOS y TASAS del Municipio.			
MUNICIPIO DE PANAMÁ • WWW.MUPA.GOB.PA			

Tenemos, que la empresa en estudio, se encuentra debidamente inscrita en el mismo municipio que efectuó la convocatoria; la información de la ubicación reposa dentro de la base de datos de la entidad (hoy licitante), es así como nos remitimos al link cual indica los requisitos solicitados para la correspondiente inscripción en éste, cual señala:

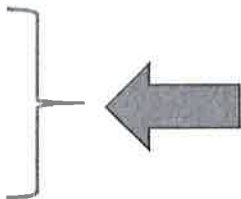
<https://atencion.mupa.gob.pa/inscripciondenegocios/#:~:text=Requisitos%20para%20Persona%20Natural&text=Correo%20electr%C3%B3nico%2C%20n%C3%BAmeros%20de%20tel%C3%A9fonos,muestra%20el%20aviso%20de%20operaci%C3%B3n>

Requisitos para Persona Jurídica

- Copia del Aviso de Operaciones
- Copia de cédula / pasaporte del representante legal que aparece en el aviso de operaciones
- Croquis de ubicación del establecimiento comercial.
- Debe incluir el corregimiento, urbanización, barriada, calle, número de calle, número de local o residencia, edificio y número de apartamento o plaza comercial y por lo menos dos puntos de referencia. (2 copias).
- Correo electrónico, números de teléfonos actualizados.
- Copia de las declaraciones de renta desde la fecha de inicio de operación (observación: si el negocio es de años anteriores al 2016 por favor traer todas las declaraciones de renta desde la fecha de inicio del aviso).
- Copia del pacto social y certificado de registro público (actualizado, no mayor a 3 meses)
- A partir de enero del año 2016, el rotulo pasa a ser declarativo en base al área del mismo (largo por ancho) las dimensiones deberán ser presentadas en metros cuadrados, al momento de la inscripción
- Copia de las declaraciones de renta desde la fecha de inicio de operaciones.

Una fotografía o una impresión clara de la fachada del local, con los siguientes parámetros:

- De encontrarse el local en Planta Baja, una foto de la fachada principal con su acceso desde la calle, que se muestre el área de la acera.
- De encontrarse en un nivel superior de un Edificio/P.H. se debe tener la foto del ingreso al P.H. desde la calle, que se vea la relación con el área de la acera.





En base a lo preceptuado por la Ley 38 de 2000 en su artículo 150 que señala al respecto:

“Artículo 150. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables.

Se prohíbe a la Administración Pública solicitar o requerir del peticionario documentos que reposen, por cualquier causa, en sus archivos, y que el interesado invoque como fundamento de su petición.”

De la citada norma se desprende, claramente, la no exigencia de documentos cuales reposan dentro de sus archivos; tal como se aprecia dentro de la página anteriormente ilustrada, pues la empresa se encuentra inscrita ante el Municipio de Panamá, es así como dicha información requerida por el numeral 6 de otros requisitos del pliego de cargos se encuentra en su base de datos, cual podría ser verificada por la entidad al percatarse de la aportación del paz y salvo, así como de la inscripción en “PanamaCompra”.

Por lo anterior, y en base a lo establecido por la norma que nos gobierna, es decir, la Ley de Contrataciones Públicas, mal podríamos requerir información en primera instancia cual se encuentra dentro del registro de empresas inscritas; cual puede ser verificada para determinar la correspondiente ubicación, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 11 del artículo 27 de la Ley 22 de 2006, señala que:

“Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. ...
2. ...

11. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan el pliego de cargos o las leyes especiales. En ese sentido, las entidades licitantes no exigirán en los pliegos de cargos documentos de carácter general emitidos por las diferentes autoridades nacionales, estos serán validados electrónicamente por la entidad licitante al momento de verificación y evaluación de los requerimientos del pliego de cargos.

”

Norma citada que nos remite a lo preceptuado por el 12 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, cual señala al respecto:

Artículo 12. Verificación de la información general de los proponentes por parte de las entidades licitantes. Las entidades licitantes no podrán exigir en los pliegos de cargos, documentos de carácter general emitidos por ellas mismas o por las diferentes autoridades nacionales, por lo cual estarán obligadas a verificar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” la información de los proponentes.



Es por ello, de la norma supra citada, se desprende de forma clara que la inscripción de los proponentes será verificada por las entidades contratantes en el acto público, a través del correspondiente sistema o utilizando otros mecanismos que cuenten las entidades estatales con la finalidad de realizar la correspondiente verificación y validación.

Siendo, así las cosas, de conformidad con lo dispuesto puede apreciarse que la actora adjuntó la documentación que respalda la ubicación de la empresa, por lo que demostró el cumplimiento a lo requerido por la entidad licitante en el numeral 6 dentro de otros requisitos.

De lo que antecede, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas sustenta la revocabilidad del Acto Administrativo de declaratoria de desierto y restituye el Derecho Vulnerado a favor de la empresa **ACADÍA INTERNATIONAL, INC.**

Así, pues, y luego del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público de licitación objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arriba a la conclusión, que lo procedente es **REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones N°030/2022 de 24 de marzo de 2022 proferida por el MUNICIPIO DE PANAMÁ**, dentro del acto de selección de contratista N°2022-5-76-0-08-CM-014392, en atención a lo establecido por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

Esta decisión es cónsona con el resto de fallos que han sido emitido por esta corporación de justicia administrativa, manteniendo la uniformidad de las decisiones y respetando así el principio de seguridad jurídica, y del cual este Tribunal Colegiado siempre se ha hecho eco, garantizándolo a través de sus precedentes, tal como lo establece el artículo 161 de la Ley de Contrataciones Públicas, así:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.

”



En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República, en base a lo tipificado por el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones N°030/2022 de 24 de marzo de 2022, mediante la cual se declaró desierto el acto público N°2022-5-76-0-08-CM-014392; para el **“INSTRUMENTO PORTÁTIL, ROBUSTO, COMPACTO Y LIGERO, PARA EL ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL Y OCUPACIONAL TIPO 1(CLASE 1) o TIPO 2 (CLASE 2)”**.

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado, adjudicando el acto público N°2022-5-76-0-08-CM-014392, a favor de la propuesta de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, por un monto de doce mil setecientos cincuenta y tres balboas con 97/100 (B/. 12,753.97), por las razones jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución administrativa.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°FI-110578 de 26 de marzo de 2022, por un monto de dos mil trescientos setenta y tres balboas con 10/100 (B/.2,373.10), fechado 26 de marzo de 2022, expedido por Seguros Suramericana, S.A., cual se encuentra a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRACIÓN DE CONTRACIONES PÚBLICAS**, beneficiario **MUNICIPIO DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 063-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo

de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,



José Aranda Ríos
Magistrado



Martín Wilson Chen
Magistrado



Luis Mariscal
Magistrado



Manuel Beckford
Secretario General

